



MUNICIPALIDAD DE TAPALQUE
REGISTRO DE DECRETOS
Ejercicio 2025

Hoja N° 0954

DECRETO N° 0786

Tapalqué, Diciembre 30 de 2025.-

VISTO: La Ordenanza N° 3377/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintinueve del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco; y,
CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas; por ello, el Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3377/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha Veintinueve del mes de Diciembre de Dos Mil Veinticinco, referida a la Ordenanza Impositiva que regirá el ejercicio 2026.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Javier A. Lupori
Sec. de Gobierno
Municipalidad de Tapalqué



Gustavo R. Cocconi
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE TAPALQUE



H. Consejo Deliberante
De Tapalqué



1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

Tapalqué, 30 de diciembre de 2025

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 3377

EJERCICIO 2026

CAPITULO I

TASA ALUMBRADO

ARTÍCULO 1°.- Por la prestación del servicio de alumbrado público se abonarán las tasas establecidas en el presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 2°.- Los importes correspondientes a la Tasa por Alumbrado Público, cuyo cobro estará a cargo de EDEA, conforme al convenio previsto en la Ley N.º 10.740, para todos los inmuebles comprendidos dentro del radio de prestación del servicio, serán los siguientes:

a) RESIDENCIAL.

- Abonarán, por mes y por KW, el equivalente al **40 % del valor vigente del "Cargo Variable"** según el cuadro tarifario autorizado por OCEBA, al momento de la liquidación, para la tarifa T1AP (Alumbrado Público), aplicable a los primeros **250 KW/mes.**
- El excedente respecto de dicho tope se multiplicará por el equivalente al **50 ‰ (cincuenta por mil)** del valor vigente del mismo concepto.

b) COMERCIAL E INDUSTRIAL.

- Abonarán, por mes y por KW, el equivalente al **25 %** del valor vigente del "Cargo Variable" según el cuadro tarifario autorizado por OCEBA, al momento de la liquidación, para la tarifa T1AP (Alumbrado Público), aplicable a los primeros **300 KW/mes.**
- El excedente respecto de dicho tope se multiplicará por el equivalente al **40 ‰ (cuarenta por mil)** del valor vigente del mismo concepto.

En todos los casos (residencial, comercial e industrial), se establece un **importe mínimo** equivalente a **20 (veinte) kW/mes**, calculado sobre el **valor vigente del "Cargo Variable"** al momento de la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 3°.- Los inmuebles cuyo cobro no esté a cargo de EDEA abonarán, en concepto de **Tasa por Alumbrado Público**, un monto equivalente a **50 (cincuenta) kW/mes**, calculado según el valor vigente declarado en el cuadro tarifario como **cargo variable de Alumbrado Público (T1AP)** al momento de la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 4°.- A los importes resultantes de la aplicación de los artículos 2 y/o 3 se adicionará una suma fija equivalente a **8 (ocho) KW/mes** calculado sobre el **valor vigente del "Cargo Variable"** por mes y/o cuota, según corresponda, al momento de la liquidación de la tasa. Dicho importe será destinado exclusivamente a la reconversión del servicio de alumbrado público mediante la instalación de luminarias LED.

ARTÍCULO 5°.- *Cláusula transitoria – Operatividad.* Las modificaciones introducidas por la presente ordenanza serán operativas a partir de la aplicación del artículo 1° de la Ley N.º 15.037.



H. Consejo Deliberante

De Tapalqué



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES

1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 6°.- Por la prestación de los servicios previstos para la presente tasa se abonarán los importes que se determinan para cada inmueble del Partido de Tapalqué.

ARTÍCULO 7°.- La Tasa por Servicios Urbanos Municipales (TSUM) se regirá por las siguientes escalas de alícuotas:

a) URBANO EDIFICADO.

Aplicable a inmuebles edificados.

	BASE IMPONIBLE \$			Cuota fija	Alíc. s/exc
De	0,00	a	200.000,00	10.000,00	
De	200.000,01	a	300.000,00	10.000,00	0,60000%
De	300.000,01	a	435.000,00	10.600,00	0,90000%
De	435.000,01	a	609.000,00	11.815,00	1,30500%
De	609.000,01	a	822.150,00	14.085,70	1,82700%
De	822.150,01	a	1.068.795,00	17.979,95	2,46645%
De	1.068.795,01	a	1.335.993,75	24.063,33	3,20639%
De	1.335.993,76	a	1.603.192,50	32.630,75	4,00798%
De	1.603.192,51	a	1.763.511,75	43.340,02	4,80958%
De	1.763.511,76	a	1.851.687,34	51.050,70	5,29054%
Más de	1.851.687,35	a		55.715,66	5,55506%

b) URBANO BALDÍO.

Aplicable a tierras urbanas sin edificación ni mejoras justipreciables.

	BASE IMPONIBLE \$			Cuota fija	Alíc. s/exc
De	0,00	a	60.000,00	12.000,00	
De	60.000,01	a	120.000,00	12.000,00	1,00000%
De	120.000,01	a	180.000,00	12.600,00	1,50000%
De	180.000,01	a	260.000,00	13.500,00	2,17500%
De	260.000,01	a	370.000,00	15.240,00	3,04500%
De	370.000,01	a	550.000,00	18.589,50	4,11075%
De	550.000,01	a	750.000,00	25.988,85	5,34398%
De	750.000,01	a	1.200.000,00	36.676,80	6,67997%
Más de	1.200.000,01	a		66.736,66	8,01596%

ARTÍCULO 8°.- Para establecer la base imponible de la TSUM correspondiente a la Planta Urbana, se utilizará la valuación fiscal proporcionada por ARBA correspondiente al año 2023 y/o la que en el futuro la reemplace.



H. Consejo Municipal

Dr. Fernando



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

ARTÍCULO 9°.- Se fijan los siguientes importes mínimos por cuota:

- Urbano edificado: **\$ 10.000,00 (pesos diez mil).**
- Urbano baldío: **\$ 12.000,00 (pesos doce mil).**

Se establece un importe máximo anual a pagar en concepto de Tasa por Servicios Urbanos Municipales de **\$ 400.000,00 (pesos cuatrocientos mil).**

CAPITULO III

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 10°.- Se fijan las siguientes tasas:

1) Servicios Especiales y Limpieza de Baldíos y Veredas

- a. Por cada viaje de camión municipal con personal, destinado a acarreos de escombros, malezas y otros dentro de la Planta Urbana: **\$ 47.000,00.**
- b. Por limpieza de terrenos baldíos y/o veredas mediante motoguadañas, desmalezadoras u otras herramientas manuales:
 - **1.** Terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que, por su grado de enmalezamiento, requieran la intervención municipal. Incluye corte, limpieza y retiro de desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas u otros desperdicios). *No incluye extracción de árboles.* **Importe por metro cuadrado y por vez: \$ 700,00.**
 - **2.** Terrenos baldíos y/o veredas ubicadas fuera del perímetro de la Planta Urbana. **Importe por metro cuadrado y por vez: \$ 500,00.**

En ambos casos, además del pago de la tasa, corresponderá abonar la multa prevista en el **artículo 63°, inciso b), apartado 8** de la Ordenanza Impositiva vigente.

2) Desinfección de Automotores e Inmuebles

- a. Desinfección de habitaciones en casas de familia (cada una): **\$ 9.200,00.**
- b. Desinfección de comercios o salas de espectáculos públicos: **\$ 34.100,00.**
- c. Desinfección de vehículos automotores de alquiler (por semestre): **\$ 1 1.500,00.**
- d. Desinfección de ómnibus y colectivos (por semestre): **\$ 18.400,00.**
- e. Desinfección de taxis con plaza otorgada (por semestre): **\$ 11.500,00.**

3) Desratización

- a. Casas destinadas a vivienda: **\$ 11.500,00.**
- b. Casas destinadas a comercio o salones de espectáculos públicos: **\$ 23.000,00.**
- c. Baldíos, por metro cuadrado: **\$ 1.400,00.**



H. Consejo Municipal

De Copalim



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES
1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

CAPÍTULO IV

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 11°.- La base imponible de la presente tasa estará determinada en Unidades Fijas (UF). Se tomará como Unidad Fija (UF) el **55% del sueldo mínimo administrativo**.

ARTÍCULO 12°.- Fijase el pago por la **Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias** en la suma equivalente al **0,25 (UF)** por período anual, una vez inspeccionado el vehículo por el área de Bromatología. La habilitación deberá renovarse anualmente.

ARTÍCULO 13°.- La tasa establecida en el presente capítulo se calculará de la siguiente forma:

- a) Establecimientos hasta 20 m² cubiertos: abonarán el **25%** del importe establecido como base de liquidación en el artículo 13° de la presente Ordenanza. La renovación de la habilitación tendrá un costo equivalente al **25%** del valor de la habilitación original. El **cambio de titularidad** tendrá un costo equivalente al **25%** del valor original. El **cambio de titularidad del comercio** tendrá un costo del **20%** del valor original. El **cambio de domicilio** tendrá un costo equivalente al **25%** del valor original. La **habilitación provisoria** tendrá un costo equivalente al **50%** del valor original.
- b) Establecimientos de 20,01 m² a 50 m² cubiertos: abonarán el **40%** del importe establecido como base de liquidación en el artículo 13° de la presente Ordenanza. La renovación de la habilitación tendrá un costo equivalente al **25%** del valor de la habilitación original. El **cambio de titularidad** tendrá un costo equivalente al **25%** del valor original. El **cambio de titularidad del comercio** tendrá un costo del **20%** del valor original. El **cambio de domicilio** tendrá un costo equivalente al **25%** del valor original. La **habilitación provisoria** tendrá un costo equivalente al **50%** del valor original.
- c) Establecimientos de 50,01 m² a 100 m² cubiertos: abonarán el **60%** del importe establecido como base de liquidación en el artículo 13° de la presente Ordenanza. La renovación de la habilitación tendrá un costo equivalente al **25%** del valor de la habilitación original. El **cambio de titularidad** tendrá un costo equivalente al **25%** del valor original. El **cambio de titularidad del comercio** tendrá un costo del **20%** del valor original. El **cambio de domicilio** tendrá un costo equivalente al **25%** del valor original. La **habilitación provisoria** tendrá un costo equivalente al **50%** del valor original.
- d) Establecimientos de más de 100 m² cubiertos: abonarán el **100%** del importe establecido como base de liquidación en el artículo 13° de la presente Ordenanza. La renovación de la habilitación tendrá un costo equivalente al **25%** del valor de la habilitación original. El **cambio de titularidad** tendrá un costo equivalente al **25%** del valor original. El **cambio de titularidad del comercio** tendrá un costo del **20%** del valor original. El **cambio de domicilio** tendrá un costo equivalente al **25%** del valor original. La **habilitación provisoria** tendrá un costo equivalente al **50%** del valor original.

CAPITULO V

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 14°.- Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad e higiene en comercios, industrias o servicios asimilables a éstos, que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que se establecen en el presente capítulo.

ARTÍCULO 15°.- Establécese una alícuota general del **3‰ (tres por mil)** para todos los contribuyentes alcanzados por la presente tasa.



H. Consejo Municipal

De San José



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

ARTÍCULO 16°.- Se establece como importe mínimo bimestral a abonar por los contribuyentes de la presente tasa la suma de \$ 20.000,00.

ARTÍCULO 17°.- Los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio, y/o cuyos ingresos multiplicados por la alícuota general no superen la suma de \$ 20.000,00, abonarán igualmente dicho importe como mínimo bimestral.

CAPÍTULO VI

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 18°.- Por concepto de derecho de publicidad y propaganda, se abonarán los siguientes importes:

a. **Letreros o carteles no salientes**, estables, armados o pintados en edificios, cercos, baldíos, calles y caminos, visibles desde la vía pública.

Importe anual por metro cuadrado o fracción: **\$ 6.000,00.**

b. **Letreros o carteles estables** pintados en chapa, madera o fachada de una o dos fases.

Importe anual por metro cuadrado o fracción: **\$ 7.800,00.**

c. **Letreros o carteles iluminados** a base de tubos de gas de neón u otros, encendidos asiduamente durante todo el año, que constituyan motivos de atracción y embellecimiento de la ciudad.

Importe anual por metro cuadrado o fracción: **\$ 800,00.**

d. **Letreros interiores** en teatros, cines, confiterías, hoteles, restaurantes, lugares de esparcimiento, estaciones ferroviarias y de transporte de pasajeros, siempre que no refieran a la actividad propia del establecimiento:

- Pintados, por año y por metro cuadrado o fracción: **\$ 1.600,00.**
- Luminosos, por año y por metro cuadrado o fracción: **\$ 3.300,00.**

e. **Ómnibus, micro-ómnibus o colectivos:**

- En el interior, por año o fracción y por aviso: **\$ 3.300,00.**
- En el exterior, por año o fracción y por aviso: **\$ 3.300,00.**

f. **Afiches murales**, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 0,25 x 0,50 cm: **\$ 300,00** cada uno.
- De 0,55 x 0,75 cm: **\$ 500,00** cada uno.
- De 0,75 x 1,10 cm: **\$ 600,00** cada uno.
- De mayor tamaño al especificado: **\$ 900,00** cada uno.

g. **Publicidad oral ambulante**, por hora: **\$ 6.000,00.**



*H. Consejo Deliberante
De Tapalqué*



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romera

h. **Volantes**, cada 1.000 unidades o fracción menor. En caso de cuadernillos, se incrementará en un 50%.
Importe: **\$ 14.900,00**.

i. **Proyección mensual de spots publicitarios** en el Centro Cultural Ricardo Romera, en los días en que se brinden funciones de cine, por cada segundo de duración del spot: **\$ 50.000,00**.

Este derecho estará supeditado a la disponibilidad horaria que establezca el Director del área, siempre que no interfiera con la normal proyección de los espectáculos programados.

CAPÍTULO VII

PERMISO DE USOS Y SERVICIOS DEL MATADERO / FRIGORÍFICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19°.- Por los animales faenados en el establecimiento se abonará, en la Tesorería Municipal de Tapalqué y contra la presentación del control individual, los siguientes importes:

1. Bovinos, por animal: **1,76 Módulo Faena**.
2. Ovinos, caprinos y lechones, por animal: **0,667 Módulo Faena**.
3. Porcinos medianos (hasta 140 kg inclusive), por animal: **1,33 Módulo Faena**.
4. Porcinos grandes (más de 140,01 kg), por animal: **2,66 Módulo Faena**.

Se considera **Módulo Faena (MF)** al valor resultante de aplicar el siguiente cálculo:

MF = Sueldo mínimo administrativo × 2,9%.

El valor del Módulo Faena se reducirá en un quince por ciento (15%) cuando la cantidad de animales supere las diez (10) cabezas semanales.

Cuando los animales faenados no sean retirados de las cámaras de frío, luego de haberse notificado al matarife la obligación de hacerlo, se cobrarán los siguientes importes por día y por animal, en concepto de uso de frío, sin considerar la reducción por cantidad:

1. Bovinos, por animal: **1 Módulo Faena**.
2. Ovinos, caprinos y lechones, por animal: **0,667 Módulo Faena**.
3. Porcinos grandes, por animal: **1,33 Módulo Faena**.

ARTÍCULO 20°.- La venta por recupero de subproductos de origen animal, obtenidos como consecuencia de los servicios de faena realizados en el Matadero/Frigorífico Municipal, se realizará conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, con intervención del Jefe de Compras Municipal para la respectiva tasación.

En todos los casos deberá contemplarse el valor de mercado vigente al momento de la venta.

Se consideran subproductos de origen animal, entre otros:



L. Campesino

De Tapalqué



1989-2023: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

- Cuero.
- Sebo, grasa, huesos y desperdicios.
- Cálculos biliares.
- Líquido biliar.
- Vísceras y triperos.
- Juegos de achuras.

ARTÍCULO 21°.- En concepto de desposte se cobrarán los siguientes importes:

1. Carne bovina: **1 Módulo Desposte.**
2. Carne porcina: **0,833 Módulo Desposte.**
3. Carne ovina: **0,50 Módulo Desposte.**

Se considera **Módulo Desposte (MD)** al valor resultante de aplicar el siguiente cálculo:

MD = Sueldo mínimo administrativo × 4,35%.

ARTÍCULO 22°.- El valor del Módulo Desposte podrá ser reducido hasta en un treinta por ciento (30%) cuando la cantidad de animales destinados a desposte supere diez (10) unidades diarias.

ARTÍCULO 23°.- En concepto de fraccionamiento, envasado y laboreo de carnes se cobrarán los siguientes importes:

1. Carne bovina: **1 Módulo Fraccionamiento.**
2. Carne porcina: **1 Módulo Fraccionamiento.**
3. Carne ovina: **0,67 Módulo Fraccionamiento.**

Se considera **Módulo Fraccionamiento (MFR)** al valor resultante de aplicar el siguiente cálculo:

MFR = Sueldo mínimo administrativo × 2,63%.

No se consideran dentro del fraccionamiento y envasado los insumos necesarios para dicho fin, los que estarán a cargo exclusivo del matarife.

ARTÍCULO 24°.- El valor del Módulo Fraccionamiento podrá ser reducido hasta en un treinta por ciento (30%) cuando la cantidad de animales destinados a fraccionamiento supere diez (10) unidades diarias.

ARTÍCULO 25°.- Por el traslado de los animales faenados con transporte a cargo de la Municipalidad de Tapalqué se abonarán en la Tesorería Municipal los siguientes importes:

1. Bovinos, por media res: **0,50 Módulo Transporte.**
2. Ovinos, caprinos y lechones, por animal: **1 Módulo Transporte.**
3. Porcinos medianos (hasta 140 kg inclusive), por animal: **1 Módulo Transporte.**
4. Porcinos grandes (más de 140,01 kg), por media res: **0,50 Módulo Transporte.**



L. Enrique Dellepiane

Dr. Tapalqué



1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

Se considera **Módulo Transporte (MT)** al valor resultante de aplicar el siguiente cálculo:

MT = valor litro de gasoil × 2,82.

Se tomará como valor del litro de gasoil común el precio surtidor vigente, de acuerdo a la consulta realizada y certificada en Estación de Servicio YPF, dos días antes de cada mes.

ARTÍCULO 26°.- El traslado incluye el movimiento de los productos desde las instalaciones del Matadero Municipal hasta el comercio o boca de expendio, dentro de los límites del casco urbano de la ciudad de Tapalqué.

Cuando se superen dichos límites, se abonará, en concepto de transporte, el valor de **1 Módulo Transporte por kilómetro** desde el Matadero Municipal hasta el comercio o boca de expendio, cualquiera sea la especie transportada.

La prestación de este servicio estará sujeta a la disponibilidad operativa del Municipio, no constituyendo obligación para el Matadero.

ARTÍCULO 27°.- Por la prestación del servicio de análisis de triquinosis en el laboratorio del Frigorífico Municipal, se abonará en la Tesorería Municipal:

- Porcinos medianos y grandes, por animal: **0,70 Módulo Faena.**

El cálculo del Módulo Faena será el previsto en el artículo 19°.

ARTÍCULO 28°.- Para el cálculo de los valores previstos en este capítulo, se tomará como referencia el sueldo mínimo administrativo informado por la Oficina de Personal a la Oficina de Recaudación, mediante nota, al inicio de cada mes.

CAPÍTULO VIII DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 29°.- Toda actuación o trámite que implique la prestación de un servicio administrativo o técnico municipal estará gravado con las tasas que se determinan en el presente capítulo.

ARTÍCULO 30°.- El importe a abonar por cada actuación o trámite será determinado en **Unidades Fijas (UF)**, equivalentes al **cinco por ciento (5%)** del sueldo mínimo administrativo, actualizándose en forma trimestral conforme a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 31°.- Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

	UF
a) Por cada expediente que se inicie en cualquier dependencia municipal, hasta 15 fojas:	0.3500
b) Por copia de expedientes municipales hasta 15 fojas:	0.4700
c) Cuando el expediente solicitado supere las 15 fojas, se aplicará un excedente por cada hoja:	0.0120



H. Consejo Deliberante

De Tapalqué



1985-2023: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

d) Por diligenciamiento de certificados de libre deuda, por contratos y operaciones de inmuebles:	0.4600
e) Por ampliación, cada una:	0.0500
f) Por expedición de certificados de libre deuda, por transferencias de fondos de comercios:	0.2500
g) Por trámite urgente (plazo no menor a 48 horas), adicional:	0.0750
h) Por cada informe que requiera revisión de archivos municipales, por cada año:	0.0750
i) Por cada numeración de frente de propiedad, extendida por la Oficina Técnica Municipal:	0.2000
j) Por registrar contratos de sociedad o poderes para suscribir documentos ante la Municipalidad, con previa presentación de copia:	0.2500
k) Por cada tramitación de oficio, independiente del gravamen que corresponda según la naturaleza del pedido:	2.2500
l) Por registro de firmas, por única vez, de profesionales y auxiliares de la ingeniería y la construcción:	0.2500
m) Por cada solicitud de inscripción en el registro de proveedores, por el plazo de un año:	0.7000
n) Por cada toma de razón de contrato de prenda agraria:	0.2800
o) Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva Anual en vigencia:	0.8500
p) Por cada ejemplar del Reglamento General de Construcción:	0.8500
q) Por visar planos de subdivisión de inmuebles:	
1. Planta urbana de la ciudad de Tapalqué:	0.0020
más un adicional por lote de	0.5000
2. Área complementaria de la ciudad de Tapalqué:	
Primeros 10.000 m ² :	0.00035
Siguientes 20.000 m ² : bonificación del 50%.	
Restantes m ² : bonificación del 65%.	
Más un adicional por lote de	0.5000
3. Planta urbana de las localidades de Crotto y Velloso:	0.0010
más un adicional por lote de	0.5000
4. Área complementaria de las localidades de Crotto y Velloso:	
Primeros 10.000 m ² :	0.0002
Siguientes 20.000 m ² : bonificación del 50%.	
Restantes m ² : bonificación del 65%.	
Más un adicional por lote de	0.5000
5. Rurales entre 1 y 10 hectáreas:	0.5000
Por excedente de esa medida, se abonará por hectárea o fracción:	0.0440
r) Por el registro de baja o modificación de constancias de inscripción como contribuyente de motovehículos:	0.3500
s) Por expedición de certificados de deuda referidos a motovehículos:	0.4000
t) Por expedición de baja municipal de automotores:	0.4700
u) Por cada solicitud de reempadronamiento:	0.2600



H. Consejo Municipal
San Fernando



1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Ramírez

ARTÍCULO 32°.- Las licencias de conducir tendrán los siguientes valores. Los conductores de camiones, colectivos, micro-ómnibus, utilitarios, camionetas, automóviles, motocicletas, ciclomotores y demás vehículos para circular en la vía pública deberán contar con las licencias correspondientes, otorgadas conforme a lo siguiente:

Emisión de licencias de conducir originales o renovaciones:

	UF
a) Motos:	
· Clase A1:	0.5800
· Clase A2:	0.5800
· Clase A3:	0.9000
· Clase A4:	1.0600
b) Automóviles particulares:	
· Clase B1:	0.8140
· Clase B2:	0.9000
c) Clase C:	1.2540
d) Registros profesionales de Clase D y E (subclases D1 a D5, E1 y E2):	
· Clase D:	1.4500
· Clase E:	1.6000
e) Registros especiales Clase F y Clase G:	1.3500
f) Por la expedición de licencias en más de una clase, se abonará el importe correspondiente a la clase de mayor valor solicitada.	
g) Por duplicados de licencia, cualquier clase:	0.8500
h) Por expedición de certificado de licencia de conducir:	0.3000
i) Personas de 70 años o más abonarán el 25% de los aranceles estipulados para cada trámite.	
j) Por ampliaciones de licencia, se abonará el importe correspondiente a la clase de mayor valor solicitada.	
k) Para solicitar la licencia, se requerirá:	
· Libre de deuda municipal de infracciones de tránsito, emitido por el Juzgado de Faltas Municipales.	
· Libre de deuda de tasas, impuestos y/o derechos municipales, emitido por la Municipalidad.	
l) Quedan exentos del pago de este derecho:	
· Personas con discapacidad física (previa acreditación mediante certificado médico).	
· Bomberos Voluntarios.	
· Personal municipal con asignación como conductor o contratado (previa certificación del Jefe de Bomberos o del Jefe del Departamento de Personal de la Municipalidad).	

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 33°.- Se cobrarán los siguientes derechos:



H. Consejo del Municipio

Dr. Felipe...



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES 1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

1. Por cada metro cuadrado de superficie cubierta, según destino y tipo de edificación, de acuerdo con la Ley de Catastro Inmobiliario (Ley N.º 5.378) y sus disposiciones reglamentarias, aplicándose una alícuota del **0,24%** sobre los valores establecidos a continuación.

DESTINO	TIPO	SUP. CUBIERTA	SUP. SEMICUBIERTA
Vivienda	A	\$ 1.320.000,00	\$ 660.000,00
	B	\$ 1.074.418,61	\$ 537.209,30
	C	\$ 837.364,35	\$ 418.682,17
	D	\$ 627.557,04	\$ 313.778,52
Vivienda unifamiliar (única propiedad hasta 40 m ²)		Exentos	
Piscinas		\$ 594.000,00	
Comercio	A	\$ 818.604,65	\$ 409.302,33
	B	\$ 748.682,17	\$ 374.341,08
	C	\$ 586.666,66	\$ 293.333,33
	D	\$ 538.914,72	\$ 269.457,36
Industria	A	\$ 772.558,13	\$ 386.279,06
	B	\$ 544.031,00	\$ 272.015,50
	C	\$ 378.604,64	\$ 189.302,32
Sala de espectáculos	A	\$ 798.139,32	\$ 399.069,66
	B	\$ 673.643,39	\$ 336.821,69
	C	\$ 555.968,99	\$ 277.984,50

CAPÍTULO X

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 34°.- Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que se establecen a tal efecto:

A. Ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

B. Por ocupación de mesas y sus respectivos bancos en el Balneario Municipal y parques adyacentes, por cada mesa, (APLICABLE SOLO EN EVENTOS CATEGORÍA A, los cuales serán catalogados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal):

1. Sábados, domingos y feriados:

- o Residentes: **\$ 3.000,00**
- o Turistas **\$ 5.000,00**



H. Enrique Belloni

Dr. Tapalqué



PROGRAMA
DE AYUDA A
ESTUDIANTES

1995-2025: o treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

C. Por uso de parrillas u hornos de barro, (APLICABLE SOLO EN EVENTOS CATEGORIA A, los cuales serán catalogados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal):

1. Todos los días:

- Residentes: **\$ 3.000,00**
- Turistas: **\$ 5.000,00**

Para proceder al retiro de parrillas se expedirá recibo por duplicado, donde el solicitante deberá dejar constancia de su Documento Nacional de Identidad y firmar en conformidad.

D. Por cada espacio para instalación de:

1. Carpas (por día y por persona, incluidas duchas, sanitarios y luz eléctrica):

- Residentes: **\$ 6.000,00**
- Turistas: **\$ 10.000,00**
- Jubilados: descuento 25 %

2. Vehículo automotor por día:

- Residentes: **\$ 4.000,00**
- Turistas: **\$ 7.000,00**

3. Casillas rodantes, motor home, combis o camionetas adaptadas (o similares), por uso del espacio y por día:

- Residentes: **\$ 8.500,00**
- Turistas: **\$ 14.000,00**
- Jubilados: descuento 25 %

4. Casillas rodantes, motor home, combis o camionetas (o similares) sin ocupantes ni servicios: abonarán el 50 % del canon.

E. Duchas:

- Residentes: **\$ 2.000,00**
- Turistas: **\$ 3.500,00**

F. Las personas con discapacidad, más un acompañante si correspondiere, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o Pase Libre, estarán exentos del pago por estadía en el camping municipal, hasta un máximo de cinco (5) días continuos.

G. Los sindicatos, gremios y mutuales que celebren convenios con la Municipalidad de Tapalqué obtendrán un descuento del 25 % sobre la tarifa por persona/por día en el camping municipal.

No abonarán la tasa los menores de seis (6) años, siempre que se encuentren acompañados por mayores.

H. Por uso y/o ocupación de las instalaciones de la Colonia de Vacaciones:



H. Consejo Deliberante

De Tapalqué



1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

1. Contingentes de entidades sociales, educativas y religiosas que no sean del distrito, por persona y por día: **\$ 12.000,00**
 2. Entidades educativas, deportivas, sociales y religiosas del distrito de Tapalqué que acrediten residencia, por persona y por día: **\$ 3.000,00**
 3. Particulares, siempre que superen un mínimo de veinte (20) personas, por persona y por día: **\$ 20.000,00**
- I. Cuando la capacidad de alojamiento privado de la localidad se encuentre totalmente ocupada, podrá permitirse el ingreso sin mínimo de ocupantes, abonando por día y por persona: **\$ 30.000,00**
- J. Se fija, en concepto de depósito de garantía, **la suma de \$ 180.000 (Pesos ciento ochenta mil)**, a ser depositada antes de la efectiva ocupación por todas las delegaciones que utilicen las instalaciones de la Colonia de Vacaciones. El depósito será reintegrado en su totalidad una vez comprobado que las instalaciones no han sufrido alteraciones distintas al desgaste propio de su uso normal.
- K. Reservas: toda reserva quedará confirmada una vez acreditado el depósito de garantía previsto en el inciso anterior. En caso de no hacerse efectiva la ocupación, se reintegrará el 50 % del mismo.
- L. Por uso de las instalaciones de la pileta municipal:
1. Pileta libre:
 - Lunes a viernes (por persona y por día):
 - Residente: **\$ 5.000,00**
 - Turista: **\$ 10.000,00**
 - Sábados, domingos y feriados (por persona y por día):
 - Residente: **\$ 10.000,00**
 - Turista: **\$ 15.000,00**
 - Abonos mensuales (solo residentes por persona):
 - Residente: **\$ 140.000,00**
 2. Actividades anuales (mayores y menores)
 - Matrícula Marzo/Junio (por persona): **\$ 30.000,00**; a partir de julio, lo que determine la actualización prevista en la Ordenanza Fiscal vigente.
 - 2 veces por semana: **\$ 20.000,00**
 - 3 veces por semana: **\$ 30.000,00**
 - 4 veces por semana: **\$ 40.000,00**
 - Por día: **\$ 10.000,00**



H. Consejo Deliberante

Dr. Tapalqué



PROGRAMA
DE AYUDA A
ESTUDIANTES

1985-2015: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

Pase libre de actividades: **\$ 50.000,00**

Los pagos deberán realizarse el 1 al 10 de cada mes. En caso de ser abonados en ese plazo no podrán acceder al establecimiento.

Exenciones y beneficios:

- Los pagos serán del 1 al 10 de cada mes.
- Las personas con discapacidad y un acompañante estarán exentas de los aranceles. El acompañante solo estará exento de abonar el arancel en los casos que este exclusivamente realizando su rol de acompañante.
- Sindicatos, gremios y mutuales con convenios obtendrán un 25 % de descuento por persona
- Adultos mayores que asistan a la "Colonia de Adultos Mayores", no abonan solo el día que concurran al natatorio desde dicha colonia.
- Menores de 12 años deberán concurrir sin excepción con un adulto responsable. En cuyo caso, ambos deben abonar el arancel correspondiente y el adulto no puede retirarse del establecimiento sin el menor a cargo.

M. Por derecho de acceso y uso de las instalaciones del Complejo Termal, conforme su reglamento:

1. Acceso general: **\$ 20.000,00**
2. Residentes del Partido de Tapalqué: **\$ 10.000,00**
3. Jubilados y pensionados: **\$ 15.000,00**
4. Menores de 3 a 12 años: **\$ 15.000,00**
5. Menores de 3 años: **Exentos**
6. Personas con discapacidad y un acompañante: **Exentos**
7. Coordinador de contingente: **Exento**
8. Grupo mínimo de 10 personas, fines de semana y feriados: **descuento 10 %**.
9. Grupo mínimo de 10 personas, días de semana: **descuento 20 %**.
10. Sindicatos, gremios, mutuales y municipios con convenios, fines de semana y feriados: **descuento 10 %**.
11. Idem anterior, días de semana: **descuento 20 %**.
12. Hoteleros y hospedajes con convenios: **descuento 10 %** fines de semana y feriados, **20 %** días de semana.

El derecho previsto en concepto de acceso general solo será de aplicación a quienes no se encuentren comprendidos en los incisos 2 a 7.

2. Pase por fin de semana: el Complejo Termal podrá generar pases promocionales de hasta 25 % de descuento para 4, 3 o 2 días consecutivos, según temporada.
3. Compras online: quienes adquieran entradas a través de la web oficial www.termastapalque.com.ar obtendrán un descuento del 10 %.
4. Aperturas eventuales: en caso de eventos o aperturas extraordinarias, se podrá aplicar un incremento de hasta el 30 % del valor de entrada correspondiente, según temporada y características de la actividad.

Los valores podrán actualizarse trimestralmente conforme al porcentaje del IPC informado por el INDEC, de acuerdo al artículo 138 de la Ordenanza Fiscal vigente.



*H. Consejo Municipal
De Toluca*



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Izmael

ARTÍCULO 35°.- Son responsables del pago de los derechos del presente capítulo los permisionarios y, solidariamente, los ocupantes y usuarios de los espacios públicos. Están exentas las entidades de bien público municipal o con personería jurídica.

ARTÍCULO 36°.- Para el uso de la vía pública se requerirá autorización expresa y exclusiva del Departamento Ejecutivo, la cual solo se otorgará a petición de parte y conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 37°.- Los derechos de ocupación de la vía pública se abonarán en la siguiente forma:

A. Por el uso de calles cerradas que formen parte del patrimonio municipal, se establece un pago anual equivalente a **40 (cuarenta) kilogramos por hectárea**, cuyo valor se determinará según la cotización del kilogramo informado por el Mercado Agroganadero en el “**Índice Sugerido para Arrendamientos Rurales**”, considerando los últimos **cinco días hábiles previos** a la liquidación correspondiente. La fecha de vencimiento de esta tasa coincidirá con el primer vencimiento de la Tasa Vial

B. Por ocupación de aceras, dejando expedito el paso peatonal, con sillas, mesas, automóviles, etc., previo permiso municipal, por bimestre y por m²: **\$ 4.900,00**. En caso de comercios, el valor se devengará junto con la emisión Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente.

C. Por ocupación de la calzada, según reglamentación vigente, previo permiso municipal, bimestre y por m²: **\$ 4.900,00**. En caso de comercios, el valor se devengará junto con la emisión Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente.

D. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por artesanos en la exhibición y/o venta de productos, por día y por parcela:

Residentes:

1. Fiestas de categoría “A”:
 - Por 2 metros lineales: **\$ 6.000,00**
 - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: **\$ 3.000,00**
2. Fiestas de categoría “B”:
 - Por 2 metros lineales: **\$ 4.000,00**
 - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: **\$ 2.000,00**

Foráneos:

1. Fiestas de categoría “A”:
 - Por 2 metros lineales: **\$ 8.000,00**
 - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: **\$ 4.000,00**
2. Fiestas de categoría “B”:
 - Por 2 metros lineales: **\$ 7.000,00**
 - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: **\$ 3.500,00**



H. Consejo Deliberante

De Tuzumán



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES 1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

E. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por revendedores (aquellos que el producto ofrecido no sea de producción propia, ni artesanal y siempre y cuando sea en el marco de evento autorizado) en la exhibición y/o ventas de sus productos:

Residentes:

1. Fiestas de categoría "A":
 - Por 2 metros lineales: **\$ 8.000,00**
 - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: **\$ 4.000,00**
2. Fiestas de categoría "B":
 - Por 2 metros lineales: **\$ 7.000,00**
 - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: **\$ 3.500,00**

Foráneos:

1. Fiestas de categoría "A":
 - Por 2 metros lineales: **\$ 16.000,00**
 - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: **\$ 8.000,00**
2. Fiestas de categoría "B":
 - Por 2 metros lineales: **\$ 14.000,00**
 - Por metro lineal por día, cuando se solicite más espacio que el indicado: **\$ 7.000,00**

F. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por *food trucks* y/o similares de nuestra localidad, en exhibición y/o venta de sus productos, por semana:

1. Fiestas de categoría "A" por semana: **\$ 55.000,00**
2. Fiestas de categoría "B" por semana: **\$ 45.000,00**

G. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por *food trucks* y/o similares, de otras jurisdicciones, en exhibición y/o venta de sus productos, por día de fiesta:

1. Fiestas de categoría "A" por día de fiesta: **\$ 90.000,00**
2. Fiestas de categoría "B" por día de fiesta: **\$ 70.000,00**

H. Para el caso de organizaciones y/o asociaciones civiles que soliciten espacio público para hacer uso con finalidades sociales culturales gratuitas que mediante el proceso correspondiente hayan solicitado dicho espacio mediante la correcta modalidad presentando la documentación necesaria, se abonará el monto correspondiente según el espacio.

I. Por ocupación de locales en el espacio "Mercado Bonaerense", por semana: **\$ 40.000,00**



*H. Consejo Municipal
De Tapalco*



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES 1995-2025 a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romera

CAPÍTULO XI DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 38°: Por la realización de funciones y/ o espectáculos, actividades culturales, artísticas y deportivas y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

ARTICULO 39°: De acuerdo a lo establecido, cada baile, peña folklórica, presentaciones artísticas, exposiciones u otro espectáculo similar organizado por particulares, comerciantes y Asociaciones o entidades de bien público cualquiera fuera la finalidad, en locales o salones, está sujeto a permiso previo conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo y pago de los derechos que se establecen a continuación:

En caso de venta de entradas se deberá abonar la Tasa de Espectáculo Público será según el siguiente detalle:

1. Para cooperadoras, asociaciones civiles y entidades de bien público: **\$ 48.000,00**
2. Para personas físicas o jurídicas con finalidad de lucro: **\$ 132.000,00**

ARTICULO 40°: Los espectáculos de fútbol amateur no afiliado a la liga regional, boxeo, ciclismo, destrezas criollas y otras funciones deportivas que se cobre entrada, abonarán:

1. Para cooperadoras, asociaciones civiles y entidades de bien público: **\$ 132.000,00**
2. Para personas físicas o jurídicas con finalidad de lucro: **\$ 155.000,00**

ARTICULO 41°: Establécese como derechos que deberán abonar los circos y parques de diversiones pagarán por día de función: **\$ 155.000,00**

ARTICULO 42°: Cualquier espectáculo del tipo que fuere que se realice en espacio público abonará acorde a lo establecido en la tasa de Uso de Espacios Públicos.

ARTICULO 43°: Por los derechos para acceder a espectáculos a realizarse en el Centro Cultural Municipal Tapalqué se establecen los siguientes valores:

- A. Entrada general cine: **\$ 5.000,00**
- B. Entrada proyección Espacio Inca: **\$ 3.000,00**

Estos valores se incrementarán bimestralmente teniendo como referencia el Boleto Oficial Cinematográfico (B.O.C.)

- C. Entrada Teatro.- Se prevén 3 categorías según la índole del espectáculo.- Dicha categoría se determinará en el contrato que vincule a los responsables del espectáculo y el Municipio de acuerdo a la calidad artística del mismo.
 - a) de \$ 6.000,00 a \$ 8.000,00
 - b) de \$ 8.001,00 a \$ 12.000,00
 - c) más de \$ 12.001,00
- D. Se fija como depósito en carácter de garantía el valor de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100), que deberá realizarse antes de la utilización de las instalaciones del Centro Cultural Dr. Ricardo Romera. Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo o póliza de caución. Este depósito será reintegrado en su totalidad a los ocupantes



H. Consejo Municipal

De Papalote



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES 1995-2025, a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

- una vez comprobado que las instalaciones no han sufrido ninguna alteración, más que la que pueda producir el buen uso de las mismas.
- E. Todo espectáculo a realizarse en el Centro Cultural en los cuales se cobre entrada, abonará una alícuota del 30% (treinta por ciento) aplicable sobre el valor de la entrada, importe destinado al mantenimiento de dicho centro. En el caso que el espectáculo requiera ensayos previos fuera del horario del personal, se deberá abonar el equivalente a las horas extras del personal afectado.
 - F. En el caso de las obras de teatro sólo se abonará un 15 % (quince por ciento) a fin de incentivar a los grupos teatrales y al sector al ser incorporados a la Red Federal de Teatros.
 - G. Quedan exceptuadas de éste gravamen las ONG o Instituciones sin fines de lucro, cuya recaudación sea destinada al financiamiento de la misma.
 - H. En eventos propios del cine con intervención de artistas o grupos de danzas o de teatro con participación de alumnos del Conservatorio o talleres municipales se podrá cobrar una entrada de hasta \$ 10.000,00 (pesos diez mil) destinado a insumos de los talleres (vestuario, instrumentos musicales, equipamiento)
 - I. En todos los espectáculos musicales organizados por privados o instituciones se deberá abonar los derechos de autor exigidos por las asociaciones SADAIC y AADI CAPIF
 - J. Eventos y/o competencias deportivas en el Natatorio Municipal, se podrá cobrar una entrada de hasta \$ 10.000,00 (pesos diez mil) destinados a solventar gastos del mismo.

ARTÍCULO 44°: Por el uso y el alquiler de Pantalla Móvil Municipal se establecerá los siguientes montos:

- A. Alquiler de la Pantalla durante ocho (8) horas, el costo total es de \$ 310.000,00 (pesos trescientos diez mil).
- B. El alquiler se pactará únicamente con Instituciones o Entidades de bien público.
- C. En espectáculos públicos municipales los comercios o empresas podrán publicitar en la pantalla móvil con un costo de \$ 50.000,00 (pesos cincuenta mil) por evento. (La duración publicitaria será de hasta 30 segundos)

ARTÍCULO 45°: Por el servicio de alquiler de escenario a instituciones de bien público u organizaciones, se establecerán los siguientes montos dependiendo del tamaño solicitado, pudiéndose estipular por módulo. Cada módulo mide 1,22 m x 2.44 m.

- A. Hasta 6 módulos: **\$ 80.000**
- B. De 6 a 12 módulos: **\$ 120.000**
- C. De 12 a 24 módulos: **\$ 160.000**
- C. Más de 24 módulos: **\$ 200.000**

En caso que el evento sea considerado de Interés Municipal podrá cederse con un costo básico que corresponde a instalación (incluye traslado, armado y desarmado).

La solicitud deberá realizarse con 30 días de anticipación al evento. El municipio se hará cargo del traslado, armado y desarmado.

Cuando la solicitud de uso exceda los dos días (2) se cobrará por cada día adicional, el 50% del derecho de instalación.

Ante daños producidos, el municipio será el encargado de evaluar los daños ocasionados, cotizar el costo de preparación, trasladando su pago a la institución responsable.

CAPITULO XII



H. Consejo Deliberante

Dr. Fajardo



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

PATENTE RODADO MENORES

ARTICULO 46°: Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, motonetas, triciclos, etc.) abonarán la siguiente tasa clasificadas en categorías de acuerdo a la cilindrada y al año:

		Cat. "A" hasta 100cc.	Cat. "B" 101 a 150	Cat. "C" 151 a 300	Cat. "D" 301 a 500	Cat. "E" 501 a 750	Cat. "F" más de 750
2026		18,000.00	34,700.00	58,800.00	84,980.00	119,070.00	142,740.00
2025	90%	16,200.00	31,230.00	52,920.00	76,490.00	107,170.00	128,470.00
2024	82%	14,760.00	28,460.00	48,220.00	69,690.00	97,640.00	117,050.00
2023	74%	13,320.00	25,680.00	43,520.00	62,890.00	88,120.00	105,630.00
2022	66%	11,880.00	22,910.00	38,810.00	56,090.00	78,590.00	94,210.00
2021	60%	10,800.00	20,820.00	35,280.00	50,990.00	71,450.00	85,650.00
2020	54%	9,720.00	18,740.00	31,760.00	45,890.00	64,300.00	77,080.00
2019	48%	8,640.00	16,660.00	28,230.00	40,800.00	57,160.00	68,520.00
2018	42%	7,560.00	14,580.00	24,700.00	35,700.00	50,010.00	59,960.00
2017	36%	6,480.00	12,500.00	21,170.00	30,600.00	42,870.00	51,390.00
2016	32%	5,760.00	11,110.00	18,820.00	27,200.00	38,110.00	45,680.00
al 1996							

No se encuentran alcanzadas, las motocicletas, ciclomotores, motonetas, triciclos, etc. cuyo año de fabricación sea inferior al año 1996.

CAPITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 47°: La tasa establecida en este capítulo deberá abonarse en momentos de intervenir la oficina de tramitación respectiva. En los casos en que en las operaciones intervengan casas de remates ferias instaladas en jurisdicción del Partido, actuarán como agentes de retención y dispondrán de un plazo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha en que se realice el respectivo remate.

Para ello la casa consignataria deberá extender un aval de pago a favor de la Municipalidad de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000,00)

Facultase al Departamento Ejecutivo a suspender la aplicación del sistema mencionado, en aquellos casos de agentes de retención que no hubieran cumplido con el pago en los plazos establecidos.

ARTICULO 48°: Para el cobro de esta tasa, fíjense los siguientes valores:

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS:

MONTO POR CABEZA

Kilos

A. Venta particular de productor a productor del mismo partido.

Equino y Bovino

0.364



H. Consejo Deliberante

Dr. Felipe



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

Ovino	0.106
Porcino	0.098
B. Venta particular de productor a productor de otra provincia.	
1. Certificado	
Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.115
Porcino	0.115
2. Guía	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115
C. Venta particular de productor a productor de otro partido.	
1. Certificado	
Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.115
Porcino	0.115
2. Guía	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115
D. Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	
1. A frigorífico o matadero del mismo partido.	
Certificado	
Equino y Bovino	0.195
Ovino	0.115
Porcino	0.098
2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
Guía	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115
E. Venta de productor en Mercado Agroganadero Cañuelas o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.	
Guía	
Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115



H. Consejo Deliberante

Dr. Felipe



1995-2025 a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

F. Venta de productor a tercero y remisión a Mercado Agroganadero Cañuelas, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.

Guía

Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115

G. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor

1) A productor de un mismo partido.

Certificado

Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098

2) A productor de otro partido

Certificado

Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098

Guía

Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115

3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercado Agroganadero Cañuelas y otros mercados.

Certificado

Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098

Guía

Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115

4) A frigorífico o matadero local.

Certificado

Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098



H. Consejo Municipal

De Papalua



PROGRAMA
DE AYUDA A
ESTUDIANTES

1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

H. Venta de productores en remate feria de otros partidos.

Certificado

Equino y Bovino	0.364
Ovino	0.106
Porcino	0.098

Guía

Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115

I. Guías para traslado fuera de la Provincia.

1. A nombre del propio productor

Equino y Bovino	0.275
Ovino	0.115
Porcino	0.115

2. A nombre de otros

Equino y Bovino	0.337
Ovino	0.115
Porcino	0.115

J. Guías para traslado a otro partido a nombre del propio productor

Equino y Bovino	0.275
Ovino	0.115
Porcino	0.115

K. Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido) se abonará:

Equino y Bovino	0.284
Ovino	0.106
Porcino	0.035

En los casos de la expedición de la guía del apartado K) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará:

Equino y Bovino	0.275
Ovino	0.115
Porcino	0.098
a. Permiso de marca	0.213
b. Reducción marca propietario	0.213
c. Reducción marca de venta	0.235

L. Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)

Equino y Bovino	0.301
Ovino	0.098
Porcino	0.098



H. Enrique Ollerenshaw

Dr. Tapalqué



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES 1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

M. Guía de cuero

Equino y Bovino	0.195
Ovino	0.071
Porcino	0.018

N. Certificado de cuero

Equino y Bovino	0.071
Ovino	0.044
Porcino	0.018

O. Permiso de señalada

Equino y Bovino	
Ovino	0.089
Porcino	0.089

P. Archivo de guía de traslado EXENTO

Q. Para el caso de porcinos de hasta 30 kgs. de peso, se cobrará el 30% (treinta por ciento) del valor establecido para esta especie.

R. El pago de las correspondientes tasas municipales, por el permiso de marcación o señalización establecidos por el Código Rural, Ley 7616, se podrá efectuar a medida que los interesados o responsables realizan sus ventas y/o traslados de hacienda vacuna, ovina o porcina dentro y fuera del Partido de Tapalqué.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A. Corresponde a Marcas y Señales:

Marcas	12.397
Señales	9.921
a. Inscripción de Boletos de Marcas y Señales	
b. Inscripción de transferencias de marcas y señales	
c. Toma de razón de duplicados de marcas y señales	
d. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales renovadas	
e. Inscripciones de marcas y señales renovadas	

B. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

a. Formularios de certificados, de guías o permisos	0.275
b. Duplicado de certificados de guías	0.275
c. Por cada precinto	0.115



H. Consejo Deliberante

Dr. Fernández



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Rameiro

ARTICULO 49°: MOVIMIENTO DE HACIENDA: Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública se deberá abonar el importe correspondiente a 9.0 kg.

CAPITULO XIV

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 50°: Por la prestación de servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se abonarán los importes que al efecto se establecen.

ARTICULO 51°: Se cobrará por esta tasa por hectárea y por año, de acuerdo con la siguiente escala:

De 0 hasta 100 hectáreas., por año	lts. 2,970
De 100,0001 hasta 300 hectáreas, por año	lts. 3,520
De 300,0001 hasta 500 hectáreas., por año	lts. 4,620
De 500,0001 hasta 800 hectáreas, por año	lts. 4,730
De 800,0001 hasta 1000 hectáreas, por año	lts. 4,950
De 1000,0001 hasta 1500 hectáreas, por año	lts. 6.270
De 1500,0001 hasta 2000 hectáreas, por año	lts. 7.480
De 2000,0001 hectáreas en adelante, por año	lts. 9.493

- A. Se establece como método de cálculo para las cuotas, el valor de la tasa anual por categoría equivalente en litros de gas oil común precio surtidor, de acuerdo a la consulta realizada y certificada en Estación de Servicio YPF local del día 02 de Enero
- B. Se establece como método de cálculo para la cuota 2° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 28 de Febrero.
- C. Se establece como método de cálculo para las cuotas 3° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 30 de Abril.
- D. Se establece como método de cálculo para las cuotas 4° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 30 de Junio.
- E. Se establece como método de cálculo para las cuotas 5° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 31 de Agosto.
- F. Se establece como método de cálculo para las cuotas 6° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 31 de Octubre.
- G. Si el valor de la variable que interviene en el cálculo descrito en el punto A) fuera inferior al inicial, la misma no será tomada en cuenta en las próximas cuotas.
- H. Se establece al efecto del devengamiento para ésta tasa un importe mínimo anual: lts. 90.630



H. Consejo Deliberante

De Tapalqué



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

CAPITULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 52°: Los valores del presente capítulo se establecerán por unidades "módulo de cementerio". MC (Módulo Cementerio): el 10% del Sueldo mínimo administrativo.

	U.F.
A. Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y mausoleos (Artículo 6° de la Ordenanza N° 649/76) por metro cuadrado	3.00
B. Concesión de terrenos para nicheras (medida 2,50 x 1,20mts.) y renovación de sepulturas para adultos	6.75
Para dos ocupantes, y de disponer para un tercer lugar, este abonara el 50% del valor de la parcela.	
C. Concesión de terreno (medidas 2,50 x 1,30mts.) y renovación de sepulturas para adultos:	3.60
D. Concesión de terreno (medidas 1,50 x 0,80mts.) y renovación de sepulturas niños:	2.10
E. Arrendamientos de nichos:	
Primera fila	6.60
Segunda fila	9.00
Tercera fila	9.00
Cuarta fila	5.50
Estos valores incluyen la tapa de los nichos. El pago de este inciso se podrá abonar hasta en cuatro (4) cuotas máximo mensuales, con el ajuste que corresponda, según Ordenanza Fiscal.	
La renovación de nichos se cobrará el 50% del módulo estipulado para cada fila de nichos.	
F. Por derecho de inhumación	0.30
G. Por derecho de exhumación	0.60
H. Por derecho de reducción	1.00
I. Por traslado dentro del cementerio	0.45
J. Por permiso a depositar cadáveres en bóvedas	0.30
K. Por permiso a depositar cadáveres en nichos	0.40
L. Por derecho de transferencia de bóvedas, mausoleos o panteones	0.40
M. Por derecho de transferencia en nichos	0.70

CAPITULO XVI

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 53°: Los derechos de internación y prácticas médicas prestadas a pacientes que concurran al Hospital General de Tapalqué, los Centros de Salud (CAPS I, II, CIC, Velloso y Crotto) y en cualquier otra dependencia sanitaria municipal se ajustaran los siguientes valores:

1. En los casos de pacientes privados, beneficiarios de obras sociales, A.R.T, y compañías de seguros con las cuales el Municipio no posea convenio/acta acuerdo con valores vigentes, el importe a abonar será el que surja de realizar un promedio entre los valores establecidos para facturar las prestaciones en los nomencladores vigentes de O.S.D.E. y PAMI (INSSJP).



H. Consejo Deliberante

Dr. Felipe...



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

2. **Prestaciones no contempladas en el nomenclador.** En todos los casos en que una prestación no se encuentre comprendida dentro del nomenclador referido, se aplicarán los valores establecidos por la Ordenanza Impositiva Vigente.
3. Facultase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, a elaborar, actualizar y/o modificar dicho Nomenclador, así como los valores allí establecidos, cuando éstos se encontraren desactualizados, resultaren insuficientes para asegurar el adecuado recupero de costos, o cuando las condiciones del sistema de salud local o regional así lo requirieran.

ARTICULO 54°: Se establecen los montos de las tasas para los siguientes servicios asistenciales:

- A. Por la prestación de curaciones, suturas, vendajes, y que no se hallan contempladas en el citado nomenclador, se pagará por cada una: **\$ 27.800,00**
- B. Por el servicio de traslado en ambulancia ida y vuelta sin médico abonarán:
- 1) Planta Urbana y hasta un radio de 5 Km: **\$ 46.200,00**
 - 2) Superados los 5 km abonarán por km recorrido extra: **\$ 2.500,00**
- C. Por el servicio de traslado en ambulancia ida y vuelta con médico abonarán:
- 1) Planta Urbana y hasta un radio de 5 Km: **\$ 92.300,00**
 - 2) Superados los 5 km abonarán por km recorrido: **\$ 2.900,00**
- D. Hora de espera: **\$ 62.500,00**
- E. Por el servicio de traslado en ambulancia de las localidades de Crotto y Velloso ida y vuelta sin médico abonarán:
- 1) Planta Urbana de cada localidad: **\$ 46.200,00**
 - 2) Por traslado fuera de la planta urbana de su localidad abonarán por km recorrido: **\$ 2.900,00**
- F. A aquellas personas que acrediten tener ingresos inferiores a dos (2) sueldo mínimo administrativo, tributarán el 50% de la tasa establecida.

ARTICULO 55°: La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal "Sara Ciancio" de Tapalqué y pabellón de psicogeriatría, se cobrará de conformidad a los siguientes apartados:

- A. Residentes con jubilación o pensión, con residencia y asistencia médica, por mes abonará el 70 % de la totalidad de sus haberes percibidos.
- B. Residentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social, con residencia y asistencia médica, se cobrará el 70% (setenta por ciento) mensual del valor establecido por P.A.M.I. para cada uno de sus afiliados.
- C. En caso de que las personas internadas carezcan de ingresos y/o bienes, y ellos o sus familias se encuentren en estado de indigencia, no abonarán importe alguno. Dicha situación será determinada por el área competente de Salud Municipal de acuerdo a los informes económico-sociales producidos por el área de servicio social.

ARTICULO 56°: La rehabilitación tendrá los siguientes valores:



H. Consejo Deliberante
De Tapalqué



1985-2015, a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

- A. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago o seguro (ART o Compañía de seguros), se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes.
- B. Pacientes sin cobertura o sin convenio con los agentes aseguradores se ajustará a lo que determine la encuesta social, la que deberá determinar los ingresos de las personas y disponer el porcentaje de arancel que corresponda.
- C. El nomenclador a utilizarse para determinar los aranceles del apartado B, precedente será el utilizado por el OSDE/PAMI (INSSJP) para este tipo de prácticas.

CAPITULO XVII

TASA POR SERVICIOS Y UNIDADES VARIAS

ARTICULO 57°: Por esta tasa se cobrarán las siguientes alícuotas:

- 1) Por **alquiler de equipos viales municipales**, se cobrará un importe por hora de trabajo de los mismos, equivalente a litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, de acuerdo al siguiente detalle:
 - a. Retroexcavadora grande: 250 lts.
 - b. Motoniveladora y retroexcavadora grande con pala frontal: 230 lts
 - c. Retroexcavadora chica con pala frontal, tractor con motoniveladora de arrastre: 200 lts.
 - d. Tractor camión: 170 lts.
 - e. Tractor cargador: 170 lts.
 - f. Carretón: 170 lts.
 - g. Camión mixer: 200 lts.
 - h. Las horas de uso se tomará desde que la maquinaria salga del Corralón Municipal hasta su regreso.
 - i. El alquiler de maquinarias estará supeditado a que la misma no se encuentre afectada a una obra municipal.
 - j. Las maquinas viales no podrán salir del Partido de Tapalqué, excepto que el intendente Municipal en uso de sus facultades decrete una autorización a tal efecto.
 - 2) Por la **provisión de tubos de alcantarillas** a vecinos frentistas de calles o caminos públicos de cualquier jurisdicción, dentro del partido, con destino a acceso a sus propiedades, se cobrarán las siguientes tasas:
 - a. Por tubos de 40cm. en depósito: **\$ 90.100,00**
 - b. Por tubos de 60cm. en depósito: **\$ 128.400,00**
 - c. Por tubos de 80cm. en depósito: **\$ 211.200,00**
 - 3) **Por metro cúbico de tosca o tierra negra**, en yacimiento o tonelada: **\$ 17.000,00**
- La provisión a que se hace referencia en los incisos 2) y 3), quedará sujeta a la existencia de los elementos disponibles en la Municipalidad.
- 4) Costo del **flete para inciso 2 y 3** (traslado de tubos, tierra negra y tosca) hasta destino de obra se establece en:



H. C. Romera

D. F. Romera



1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romera

Hasta 5 km: **35 lts.** de gas oil común. De 5,01 Km. en adelante se aplicará el importe equivalente a **3.5 lts.** de gas oil común por cada km recorrido.

Cuando el tiempo desde que el camión llega a destino hasta que termine la descarga supere una hora (por motivos que excedan a la responsabilidad del Municipio), se cobrará por cada hora de espera la suma de: **\$ 25.000,00**

5) Se establecen valores fijos para la construcción de las diferentes obras públicas municipales. A saber: Con cargo al contribuyente frentista.

- a. Pavimento de hormigón espesor 18cm, ancho 7,30 mts (incluye cordón): **\$/m 156.000,00**
- b. Cordón cuneta: el metro lineal: **\$ 89.900,00**
- c. Red de agua: **\$/m 99.300,00**
- d. Red de gas: **\$/m 123.800,00**
- e. Red de cloacas: **\$/m 163.400,00**

6) Por el **traslado de rodados y rodados menores**, en ocasión de violación a las normas de tránsito efectuado por la Municipalidad dentro del casco urbano y su disposición en predio Municipal, se abonará:

- a. Traslado de rodados hasta 5 km: 50 lts.
- b. Traslado de rodados menores hasta 5 km: 30 lts.
- c. Por cada día de estadía en predio Municipal de rodados: 20 lts.
- d. Por cada día de estadía en predio Municipal de rodados menores: 12 lts.

Cuando se supere el límite del casco urbano, se cobrará en concepto de transporte el valor de 3 lts. de combustible por km. y para rodados menores 2 lts. por km.

7) Servicio de **alquiler de ambulancia** para eventos con **chofer y un enfermero** por cada hora de prestación se abonará el equivalente a 35 litros (treinta y cinco) de combustible infinia diesel YPF precio surtidor local.

8) Servicio de **alquiler de ambulancia** para eventos con **chofer, un enfermero y médico** por cada hora de prestación se abonará el equivalente a 60 litros (sesenta) de combustible infinia diesel YPF precio surtidor local.

9) Por cada servicio de **castración** prácticas de orquiectomía y ovariectomía tendrán un costo del veinte por ciento (20%) del valor estipulado según el nomenclador de honorarios mínimos profesionales por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires para dichas prácticas.

ARTICULO 58°: Los importes establecidos en concepto de derecho fijo para acceder al sistema al "Programa de Ayuda a los Estudiantes Ricardo Romera", será el siguiente:

Residencias:

- 1) En el caso particular de los grupos familiares cuyos ingresos mensuales sean menores o igual a dos y medio (2,5) sueldo mínimo administrativo municipal, se abonará por cada estudiante: **\$ 30.000,00**.
- 2) El caso de ingresos mensuales del grupo familiar superior a dos (2) sueldo mínimo administrativo municipal, abonarán por cada estudiante: **\$ 50.000,00**

Servicio de transporte:



H. Consejo Deliberante

San Fernando



1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

- 1) Hasta 3 viajes semanales, equivalente a litros de gas oil común: 3 lts.
- 2) Hasta 5 viajes semanales, equivalente a litros de gas oil común: 6 lts.

En pago será durante 11 meses y la actualización será de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 59°: La Secretaría de Acción Social dentro de los programas que posee, se encuentra "Pan Social", cuyos beneficiarios son aquellas familias de bajos recursos, que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas, que poseen problemas de salud, con tratamientos específicos o que se encuentren con vulnerabilidad social, para que de esta forma puedan mejorar su calidad de vida. El pan se vende en las instalaciones del CIC, de lunes a viernes y se cobra un arancel de \$ 1.000,00 (pesos mil) el kilo, a cada beneficiario, siendo el valor el 55% del abonado por el municipio a los diferentes proveedores. El valor se actualizará siguiendo este criterio.

CAPITULO XVIII

MULTAS Y CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 60°: Por las contravenciones efectuadas dentro de la jurisdicción del Partido, que se encuentren taxativamente comprendidas en el artículo siguiente, se aplicarán los montos que el mismo determine.

ARTICULO 61°: Las contravenciones cometidas en el Partido serán penadas con multas que al efecto se fijan en litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor:

A. Higiene y Bromatología:

- 1) Por infringir las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban y expendan productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, o se realicen cualesquiera otras actividades vinculadas con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliario y servicio sanitario y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación a sus implementos faltando a las condiciones higiénicas multas de:
 - a. Primera vez: 15 lts.
 - b. Segunda vez: 40 lts.
 - c. Tercera vez: 77 lts.
 - d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
- 2) Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, multas de:
 - a. Primera vez: 15 lts.
 - b. Segunda vez: 40 lts.
 - c. Tercera vez: 77 lts.
 - d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
- 3) Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sello, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, cuando las mismas fueran exigibles, decomiso y multas de:



H. Consejo Municipal

Dr. Felipe



1995-2025; a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

- a. Primera vez: 15 lts.
 - b. Segunda vez: 40 lts.
 - c. Tercera vez: 77 lts.
 - d. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
- 4) Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren alterados, contaminados, decomiso y multas de:
- a. Primera vez: 30 lts.
 - b. Segunda vez: 120 lts.
 - c. Tercera vez: 230 lts.
 - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
- 5) Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas o que se encuentren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallen en fraude a las normas de bromatología, decomiso y multas de:
- a. Primera vez: 44 lts.
 - b. Segunda vez: 120 lts.
 - c. Tercera vez: 327 lts.
 - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
- 6) Por introducir clandestinamente al Municipio y/o por la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios, o por eludir los mismos, decomiso y multas de:
- a. Primera vez: 44 lts.
 - b. Segunda vez: 120 lts.
 - c. Tercera vez: 327 lts.
 - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
- 7) Por la elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial de productos o subproductos alimenticios, decomiso y multas de:
- a. Primera vez: 15 lts.
 - b. Segunda vez: 120 lts.
 - c. Tercera vez: 327 lts.
 - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
- 8) Por la tenencia, venta y matanza clandestina de animales: iguales sanciones a las establecidas en el inciso anterior.
- 9) Por la tenencia de mercaderías alimenticias o su materia prima depositada en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, multas de:
- a. Primera vez: 15 lts.
 - b. Segunda vez: 40 lts.
 - c. Tercera vez: 77 lts.
 - d. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.



H. Consejo Deliberante

San José de los Ríos



1995-2025, o treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Herrera

- 10) Por la falta de higiene total o parcial de los vehículos transportadores de alimentos bebidas o sus materias primas y el incumplimiento de los requisitos destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten con ellas o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, multas de:
- Primera vez: 15 lts.
 - Segunda vez: 40 lts.
 - Tercera vez: 77 lts.
 - Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
- 11) Por transportar mercaderías y sustancias alimenticias o distribuir domiciliariamente las mismas por cualquier medio sin constancia de permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible o por personas distintas de las inscripciones o en contravención de cualquiera otras de las disposiciones que reglamenten el abastecimiento y comercialización de tales productos, decomiso y multas de:
- Primera vez: 15 lts.
 - Segunda vez: 40 lts.
 - Tercera vez: 77 lts.
 - Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
- 12) Por la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de unas actividades comerciales, industriales o similares a estas, en contravención a las normas reglamentarias, multas de:
- Primera vez: 15 lts.
 - Segunda vez: 40 lts.
 - Tercera vez: 77 lts.
 - Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
- 13) Por infringir las normas relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria, multas de:
- Primera vez: 15 lts.
 - Segunda vez: 40 lts.
 - Tercera vez: 77 lts.
 - Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
- 14) Por la carencia del carnet de manipulador de alimentos exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o similares a estas, multas de:
- Primera vez: 15 lts.
 - Segunda vez: 40 lts.
 - Tercera vez: 77 lts.
 - Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.
- 15) Por la falta de renovación oportuna del carnet de manipular de alimentos exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o similares a estas, multas de:
- Primera vez: 11 lts.
 - Segunda vez: 16 lts.
 - Tercera vez: 22 lts.



H. Consejo Deliberante

Dr. Felipe



PROGRAMA
DE AYUDA A
ESTUDIANTES

1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Ríos

d. Reincidencia: clausura por 10 (diez) días.

16) Por toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, multas de:

- a. Primera vez: 11 lts.
- b. Segunda vez: 16 lts.
- c. Tercera vez: 22 lts.
- d. Reincidencia: clausura por 10 (diez) días.

17) Por alteración de los elementos utilizados para efectuar peso y medida de los productos a expender: multa de 50 lts.

18) En caso de reincidencia las multas deben incrementarse hasta en un 100% y dar lugar a la clausura y/o inhabilitación definitiva.

B. Higiene general y protección de aguas y atmósferas:

- 1) Por no permitir la desinfección una vez ordenada por la Municipalidad, cuando se hubiera comprobado casos de enfermedades contagiosas: 74 lts.
- 2) Por arrojar aguas servidas jabonosas a la calle: 29 lts.
- 3) Por arrojar agua servida de pozos negros: 210 lts.
- 4) Por descargas de tanques atmosféricos en lugares no autorizados: 42 lts.
- 5) Por reincidencia: cancelación del permiso: 210 lts.
- 6) Por arrojar basuras y/o animales muertos a la calle, terrenos o lugares no autorizados: 30 lts.
- 7) Por tener dentro de las propiedades basuras depositadas, estiércol y otra materia en descomposición: 30 lts.
- 8) Por tener baldíos en mal estado de higiene (basuras, pastizales, etc.), abonarán una multa que será el resultante de multiplicar el monto de 0,10 lts. por metro cuadrado de la parcela inmueble, con un máximo de 5.000 metros cuadrados.
- 9) La carencia de cercos y veredas en terrenos o fincas en radios determinados o a determinar por el Departamento Ejecutivo abonarán con multa el resultante de multiplicar el monto de 0,10 lts. por metro cuadrado.
- 10) Los propietarios de aceras o cercos deteriorados que habiendo vencido el plazo de noventa (90) días de la intimación correspondiente por parte de la Comuna, no hayan efectuado las obras de reparación, abonarán una multa de 3 lts. por metro lineal de frente.
- 11) Por arrojar animales muertos, basuras o aguas servidas al arroyo en el recorrido de la Planta Urbana y Sección Quintas: 71 lts.
- 12) Por tener estacionados camiones jaulas en los predios particulares y lugares permitidos para estacionar dentro de la Planta Urbana sin las debidas condiciones de higiene, según las normas de SENASA:
Primera vez: 30 lts.
Las reincidencias se multarán multiplicando el valor establecido por la cantidad de infracciones que se hayan cometido.
- 13) Por tener aves de corral y/o cualquier tipo de animal doméstico o silvestre, fuera de las mínimas condiciones de higiene y seguridad, dentro de propiedades de la Planta Urbana, que causen contaminación del ambiente con la emisión de olores nauseabundos, causando con ello perjuicios en la salud y bienestar de vecinos y/o transeúntes:
Primera vez: 30 lts.
Primera reincidencia: 40 lts.
Reincidencias posteriores: 70 lts.



H. Consejo Deliberante

De Tapalqué



1995-2025: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

Para que procedan estas multas el causante y/o responsable de la infracción, deberá ser intimado fehacientemente a cesar en las molestias dentro de las 48 horas de intimado.

14) Por lavar, cargar agua o cualquier otra actividad realizada por fumigadores autopropulsados (Mosquitos Fumigadores), fumigadores de arrastre y/o cualquier tipo de implementación que contamine el curso de agua del Arroyo Tapalqué, como así también en cualquier otro curso de agua que pueda llegar a ser utilizado para consumo y/o recreación, fíjese una multa equivalente al valor de 1.000 litros de combustible Gas Oil al momento del labrado del acta correspondiente. Por reincidencia, la cantidad de litros del párrafo anterior se incrementará en un 50 %, acumulativo por cada vez.

C. De carácter general:

1) Por lavar vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública dentro de la Planta Urbana de la ciudad 14 lts.

2) Por obstruir sin permiso el tránsito público en las calles o veredas con materiales, escombros y otros objetos:

Primera vez: 14 lts.

Segunda vez: 28 lts.

Tercera vez: 56 lts.

3) Por tener en la vía pública vehículos automotores en estado de abandono imposibilitados de circular por sus propios medios:

Primera vez (por vehículo): 28 lts.

Segunda vez (por vehículo): 56 lts.

Tercera vez (por vehículo): 112 lts.

4) Por iniciar la construcción sin permiso municipal, sin perjuicio del pago de los derechos que correspondan y de exigir la demolición de lo que está en contravención: 71 lts.

5) Por no solicitar la inspección de construcciones: 28 lts.

6) Por tener cualquier tipo de ganado en pie fuera de las mínimas condiciones de higiene y seguridad, dentro de la Planta Urbana, por cada animal: 28 lts.

Por reincidir: 56 lts.

7) Por destrucción intencional de plantas colocadas en las veredas, calles, Caminos, parques o lugares públicos sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Construcciones:

Primera vez: 21 lts.

Reincidente: 42 lts.

8) Por proceder a la poda de árboles en forma indiscriminada o cualquier otra acción que afecten el normal crecimiento de los mismos:

Primera vez: 21 lts.

Reincidente: 42 lts.

9) Las contravenciones al Capítulo de Derecho de Publicidad y Propaganda serán penadas con multas de acuerdo al siguiente detalle:

a. El uso de muros de edificación pública o privada para hacer publicidad cuando fuera sin permiso de sus propietarios: 14 lts.

b. Por colocación o distribución de elementos de propaganda no aprobados: 7 lts.

c. Por colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalado oficial: 14 lts.



H. Consejo Municipal

Capatzen



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES
1995-2025: o treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

- 10) Por realizar espectáculos públicos sin permiso municipal: 14 lts.
- 11) Por explotar juegos permitidos, sin autorización o renovación municipal: 14 lts.
- 12) Por vender en la vía pública sin autorización municipal: 28 lts.

Primera reincidencia, además de la multa se lo suspenderá por 30 días en las ventas, y en la segunda reincidencia se suspenderá por el término de 12 meses.

- 13) Por infracciones al Reglamento General de la Construcción que no están expresamente previstas y sancionadas en esta Ordenanza: 28 lts.
- 14) Por iniciar cualquier actividad comercial y/o industrial sin la correspondiente autorización municipal, clausura y multa: 21 lts.

1º vez: sanción de acuerdo a Ordenanza Impositiva vigente (21 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor). Más el pago de la tasa administrativa.

2º vez: 42 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor y clausura del local por treinta días corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

3º vez: 84 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, y clausura del local por sesenta días corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

4º vez: 168 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, y clausura definitiva del local. Prohibición para el titular de la habilitación de iniciar nuevo trámite de habilitación para el comercio clausurado u otro por el término de doce (12) meses corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

- 15) Por anexar rubros o abrir sucursales, sin autorización municipal: 21 lts

16)-Si el titular y/o responsable de la habilitación, o empleado a cargo del comercio, mediante acciones u omisiones se negare a facilitar el acceso a personal municipal a cargo de inspecciones al comercio, y/o de cualquier modo impidiere u obstaculizare las tareas de los mismos, será pasible de las siguientes sanciones:

1º vez: 42 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor y clausura del local por treinta días corridos y clausura del comercio por el término de treinta días corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

2º vez: 84 litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, y clausura del comercio por sesenta días corridos. Más el pago de la tasa administrativa.

D. Tránsito

Las infracciones de tránsito que se constaten en el Partido, su juzgamiento quedará sometido a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 13.927 que adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.449, Decretos Reglamentarios y Ordenanzas Municipales.

E. Control de Marcas, Señales y Tránsito de Hacienda

- 1) Por trasladar hacienda de cualquier tipo hacia afuera de la jurisdicción del Partido sin la correspondiente guía de traslado, conforme a la prescripción del Código Rural de la Provincia o guía que carezca de los requisitos de la Ordenanza N° 934/88. Por Jaula: 300 lts.

Por animal: 2 lts.

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.

Serán responsables solidariamente de esta contravención, el propietario de la hacienda transportada, el transportista propietario del vehículo en que se traslade la hacienda sin guía y toda otra persona o entidad interviniente en la operación



H. Consejo Municipal

San Felipe



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES
1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

que generó el traslado.

2) Por trasladar hacienda de cualquier tipo dentro de la jurisdicción del Partido, cuando no se trate de un traslado a si mismo y cuando no cuente con el "Certificado de Adquisición" correspondiente:

Por Jaula: 300 lts.

Por animal: 2 lts.

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.

Serán responsables solidariamente de esta contravención, el propietario de la hacienda transportada, el transportista propietario del vehículo en que se traslade la hacienda sin certificado y toda otra persona o entidad interviniente en la operación que generó el traslado.

3) Por no cumplir con la obligación de archivar las guías de hacienda que se introduzcan en el partido dentro de los 30 días de su expedición:

De 01 a 10 cabezas: 3 lts.

De 11 a 50 cabezas: 5 lts.

De 51 en adelante: 20 lts.

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren: 27 lts.

ARTICULO 62°: Toda contravención que no tenga sanción prevista en este Capítulo será reprimida por el Departamento Ejecutivo con multas por contravenciones graduadas hasta 280 lts. según la gravedad de la infracción y grado de culpa del responsable.



H. Consejo Municipal

De Pucallpa



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES 1995-2025: o treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

ARTICULO 63°: En los casos de reincidencia y cuando está previsto específicamente serán duplicados, triplicados y así de acuerdo al número de reincidencias ocasionadas, las tasas de multas establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 64°: Las multas señaladas en este Capítulo deberán abonarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CAPITULO XIX

TASA POR SERVICIOS EN COMPLEJO ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 65°: Se establece para el Centro de Día los siguientes montos:

A. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago, mutuales y obras sociales, se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes. A los efectos de determinar los valores de contratación se deberá tener presente que el valor base será siempre el que reconozca el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) para este tipo de prestación.

B. Pacientes sin cobertura o que esta no mantenga convenio en virtud del inciso A), se actuará conforme a los ingresos que determine la encuesta social, de acuerdo al punto C).

1. Concurrentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social, se cobrará el valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

C. Para determinar el valor del arancel que deberán abonar las personas conforme al nivel de ingresos, de residentes de la localidad, el servicio social municipal actuará conforme al siguiente detalle:

1. Personas cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 60% del haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES se habilitará mediante una encuesta social que determinará sus posibilidades de pago.

2. Personas cuyos ingresos sean superiores al 60% del haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 20% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

3. Personas cuyos ingresos superen 1 haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 35% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

4. Personas cuyos ingresos superen 1½ haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán, el 50% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

5. Personas cuyos ingresos superen 2 haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán, el 70% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

6. Personas que superen 2½ haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 100% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

ARTÍCULO 66°: Se establecen para las Viviendas Tutelares los siguientes montos:



H. Consejo Deliberante
De Tapalqué



1995-2025: o treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

A. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago, mutuales y obras sociales, se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes. A los efectos de determinar los valores de contratación se deberá tener presente el haber previsional.

B. Personas sin cobertura o que esta no mantenga convenio en virtud del inciso 1), se actuará conforme al siguiente detalle:

1. Concurrentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social o de personas no residentes en la localidad, se cobrará el valor que fije ANSES para el haber mínimo.

2. El arancel que deberán abonar las personas residentes de la localidad con Jubilación y/o Pensión, será el 50% de sus haberes previsionales.

El pago que corresponda según el inciso anterior incluye solo la cobertura de una plaza por vivienda.

C. Personas que no acrediten domicilio en el partido de Tapalqué, con al menos dos años de antigüedad deberán abonar un cargo adicional del 15% a la tarifa base establecida para la vivienda tutelada, hasta cumplir con la antigüedad solicitada, considerando la prioridad a la demanda local de residentes permanentes.

CAPITULO XX

TASA HABILITACION Y VERIFICACION DE ANTENAS.

ARTICULO 67°: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 1.000.000.- (pesos un millón).

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo "Wicap", se abonará un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del previsto en el primer párrafo.

Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.

ARTICULO 68°: Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de \$ 1.250.000,00 (pesos un millón doscientos cincuenta mil).

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, quedan estas exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo "Wicap", se abonará anualmente un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del previsto en el párrafo precedente. -

El plazo para el pago vencerá el 31 de marzo de cada año, o el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte, lo que acontezca primero, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.



H. Consejo Municipal

Dr. Felipe



PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES
1995-2025: a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romera

ARTICULO 69°: Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.-

La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que correspondería abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

ARTICULO 70°: Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

CAPITULO XXI

TRIBUTO POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS GENERADAS POR ACCION URBANISTICA

ARTICULO 71°: El Departamento Ejecutivo efectuará el cálculo del tributo aplicando la alícuota del 15% a la diferencia de valor, conforme al siguiente procedimiento:

A. General. Inmuebles afectados.

Para determinar el valor original del inmueble antes de la acción estatal, se tomará la mayor valuación fiscal entre la utilizada para determinar la base imponible de la Tasa Servicios Urbanos Municipales o la utilizada para determinar el Impuesto Inmobiliario Provincial, promediando los valores liquidados durante el último semestre inmediatamente anterior al acto administrativo que declare el mayor valor.

Para determinar el valor del inmueble después de una acción u obra determinada, se tomará la valuación establecida sobre los inmuebles afectados por dicha acción u obra, según los procedimientos instituidos por la Ley Provincial Nro. 10.707, por la oficina encargada del catastro municipal dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.

En el caso de transferencia de dominio del inmueble antes de los ciento ochenta (180) días mencionados en el párrafo precedente, se tomará como valor del inmueble luego de la acción u obra estatal el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa.

B. Particular. Ampliación de capacidad para construir.



H. Consejo Deliberante

De Crotto



1995-2025, a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados que se pueden construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. El valor del metro cuadrado será el que corresponda con el tipo de construcción y valor que para ese tipo de unidad determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción. El tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un ochenta por ciento (80%).

CAPITULO XXII

SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CROTTO

ARTICULO 72°: Por la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto, los usuarios abonarán en relación al consumo según la siguiente escala y valores:

- A. mayor a 20 y hasta 40 metros cúbicos bimestrales.
- B. mayor a 40,01 y hasta 70 metros cúbicos bimestrales.

La liquidación se calculará del siguiente modo:

Para el consumo del inciso a) se cobrará el valor establecido en el artículo 74° para los primeros 20 metros cúbicos, y el excedente en metros se multiplicará por \$ 130,00

Para el consumo del inciso b), se cobrarán los primeros 20 metros cúbicos al valor establecido en el artículo 74°, los segundos 20 metros cúbicos se los multiplicaran por \$ 130,00 y la cantidad de metros que excedan los 40 mts³ se multiplicaran por \$ 130,00

Mismo criterio será adoptado para liquidar el resto de los excedentes.

ARTICULO 73°: Establécese un importe mínimo bimestral a abonar de 20 metros cúbicos por parcela urbana, valorizados según el monto determinado en el artículo 74°

ARTICULO 74°: Establécese el valor del metro cubico en \$ 160,00

ARTICULO 75°: Cargo de reconexión de servicio, luego de reducción del mismo, se abonará el equivalente a 66 mts³.

ARTICULO 76°: Siempre que el Municipio cuente con el personal mínimo capaz de poder prestar el servicio instalación y conexión domiciliario, el costo del mismo será de \$ 90.000,00 (pesos noventa mil), el servicio de conexión e instalación comprende, la conexión de la red con colocación de medidor, hasta la línea Municipal.

CAPÍTULO XXIII

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 77°: Conforme las disposiciones normativas provinciales que rigen la transferencia de este Impuesto al Municipio, los propietarios de vehículos automotores deberán abonar anualmente el importe que, según los diferentes modelo-año, modelo de fabricación, tipos, categorías y/o valuaciones, que se establezca en la Ley Impositiva Provincial en principio o la



H. Consejo Municipal

Dr. José...



1985-2015: treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

valuación que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor al inicio de cada año, la que se encuentre más actualizada.

CAPÍTULO XXIV

TASA POR CONSERVACION DE LA RED VIAL URBANA

ARTÍCULO 78°: ESTABLÉCESE que la tasa establecida en la SECCION SEGUNDA, CAPITULO XXIV - Tasa por Conservación de la Red Vial Urbana, en **2,5% (dos coma cinco por ciento)** sobre el valor de venta del combustible.

CAPÍTULO XXV

TASA POR JARDINES MATERNALES

ARTICULO 79°: Por los servicios a que se refiere el Servicio Educativo Jardín Maternal deberán abonar una tasa anual, pagaderas en 12 cuotas las que vencerán los días establecidos en el calendario de vencimiento anual, siendo el valor por mes, medio turno, según la siguiente escala:

Ingresos mensuales del grupo familiar				% sueldo
Ingresos desde		a	1,146,385.48	
Ingresos desde	1,146,385.49	a	1,375,662.59	1C 5%, 2C 10%, 3C 15%
Ingresos desde	1,375,662.60	a	1,650,795.12	1C 6%, 2C 13%, 3C 18%
Ingresos desde	1,650,795.13	a	1,980,954.15	1C 7%, 2C 14%, 3C 21%
Ingresos desde	1,980,954.16	a	2,377,145.00	1C 9%, 2C 18%, 3C 27%
Ingresos desde	2,377,145.01	a	2,852,574.01	1C 10%, 2C 20%, 3C 30%
Ingresos desde	2,852,574.02	a	3,423,088.82	1C 12%, 2C 24%, 3C 36%
Ingresos desde	3,423,088.83	a	4,107,706.60	1C 14%, 2C 28%, 3C 42%
Ingresos desde	4,107,706.61	a	4,929,247.93	1C 18%, 2C 36%, 3C 54%
Ingresos desde	4,929,247.94	en adel.		1C 20%, 2C 40%, 3C 60%

En el caso que concurra más de un alumno por grupo familiar, el arancel a abonar se calculara de la siguiente manera:

2 hermanos: el segundo abonará el 40% del arancel establecido, para el medio turno.

3 hermanos: El tercero abonará el 25% del arancel establecido, para el medio turno.

ARTICULO 80°: Derogase toda ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.



*H. Concejo Deliberante
de Tapalqué*



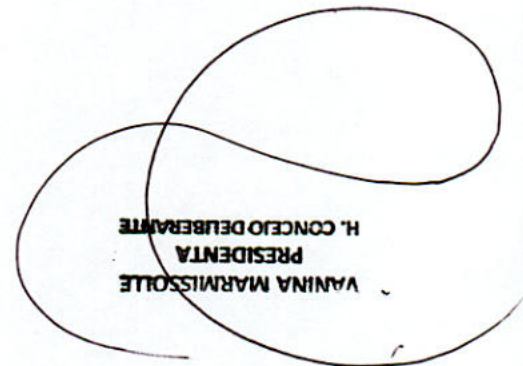
PROGRAMA DE AYUDA A ESTUDIANTES
1995-2025, a treinta años del Programa de Ayuda a Estudiantes creado por el Dr. Ricardo Romero

ARTICULO 81°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y Archívese. –

DADA: en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué, en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, a los 29 días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticinco, aprobada por mayoría de sus miembros.



MARIELA GOMEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
H.C.D. TAPALQUÉ



VANINA MARMISOLLE
PRESIDENTA
H. CONCEJO DELIBERANTE

